

95 / 600 60

REGLAMENTO (CE) Nº 233/95 DE LA COMISIÓN
de 3 de febrero de 1995

por el que se modifican los Reglamentos (CEE) nºs 1912/92 y 1913/92 por los que se establecen las disposiciones de aplicación del régimen de abastecimiento específico de productos del sector de la carne de vacuno a las islas Canarias, por una parte, y a las Azores y Madeira, por otra

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 1601/92 del Consejo, de 15 de junio de 1992, sobre medidas específicas en favor de las islas Canarias relativas a determinados productos agrarios⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 1974/93 de la Comisión⁽²⁾, y, en particular, el apartado 4 de su artículo 4,

Visto el Reglamento (CEE) nº 1600/92 del Consejo, de 15 de junio de 1992, sobre medidas específicas en favor de las Azores y Madeira relativas a determinados productos agrarios⁽³⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 1974/93, y, en particular, su artículo 10,

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 1912/92 de la Comisión, de 10 de julio de 1992, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del régimen de abastecimiento específico de productos del sector de la carne de vacuno a las islas Canarias⁽⁴⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 3023/94⁽⁵⁾, establece en su Anexo II los importes de las ayudas concedidas por los productos indicados en el plan de previsiones de abastecimiento procedentes del mercado de la Comunidad;

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 1913/92 de la Comisión, de 10 de julio de 1992, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del régimen de abastecimiento específico de productos del sector de la carne de vacuno a las Azores y Madeira⁽⁶⁾, cuya última modifica-

ción la constituye el Reglamento (CE) nº 2490/94⁽⁷⁾, establece en su Anexo II los importes de las ayudas concedidas por los productos indicados en el plan de previsiones de abastecimiento procedentes del mercado de la Comunidad;

Considerando que la aplicación de los criterios de fijación de la ayuda comunitaria a la situación actual de los mercados en el sector de que se trata y, en particular, a las cotizaciones o a los precios de esos productos en la parte europea de la Comunidad y en el mercado mundial lleva a fijar la ayuda al abastecimiento de productos del sector de la carne de vacuno a las islas Canarias, por una parte, y a Madeira, por otra, del modo que se indica en el Anexo;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la carne de vacuno,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

1. Los Anexos II y II *bis* del Reglamento (CEE) nº 1912/92 se sustituirán por el Anexo I del presente Reglamento.
2. El Anexo II del Reglamento (CEE) nº 1913/92 se sustituirá por el Anexo II del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 3 de febrero de 1995.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO nº L 173 de 27. 6. 1992, p. 13.

⁽²⁾ DO nº L 180 de 23. 7. 1993, p. 26.

⁽³⁾ DO nº L 173 de 27. 6. 1992, p. 1.

⁽⁴⁾ DO nº L 192 de 11. 7. 1992, p. 31.

⁽⁵⁾ DO nº L 321 de 14. 12. 1994, p. 6.

⁽⁶⁾ DO nº L 192 de 11. 7. 1992, p. 35.

⁽⁷⁾ DO nº L 265 de 15. 10. 1994, p. 19.

ANEXO I

« ANEXO II

Importe de las ayudas concedidas por los productos contemplados en el Anexo I procedentes del mercado de la Comunidad

Código de los productos	Importe de la ayuda (en ecus/100 kg de peso neto)
0201 10 00 110 ⁽¹⁾	69,5
0201 10 00 120	52,5
0201 10 00 130 ⁽¹⁾	94,0
0201 10 00 140	71,5
0201 20 20 110 ⁽¹⁾	94,0
0201 20 20 120	71,5
0201 20 30 110 ⁽¹⁾	69,5
0201 20 30 120	52,5
0201 20 50 110 ⁽¹⁾	118,5
0201 20 50 120	90,5
0201 20 50 130 ⁽¹⁾	69,5
0201 20 50 140	52,5
0201 20 90 700	52,5
0201 30 00 100 ⁽²⁾	169,5
0201 30 00 150 ⁽³⁾	102,0
0201 30 00 190 ⁽³⁾	68,5
<hr/>	
0202 10 00 100	48,5
0202 10 00 900	65,5
0202 20 10 000	65,5
0202 20 30 000	48,5
0202 20 50 100	82,5
0202 20 50 900	48,5
0202 20 90 100	48,5
0202 30 90 400 ⁽⁴⁾	93
0202 30 90 500 ⁽⁴⁾	62,5
<hr/>	
1602 50 10 190	43,5
1602 50 10 240	17,0
1602 50 10 260	13,0
1602 50 10 280	7,0
1602 50 31 195	32,5
1602 50 31 395	32,5
1602 50 39 195	32,5
1602 50 39 395	32,5
1602 50 39 495	32,5
1602 50 39 505	32,5
1602 50 39 595	32,5
1602 50 39 615	32,5
1602 50 39 625	14,5
1602 50 39 705	17,0
1602 50 39 805	13,0
1602 50 39 905	7,0
1602 50 80 195	32,5
1602 50 80 395	32,5
1602 50 80 495	32,5
1602 50 80 505	32,5
1602 50 80 515	14,5
1602 50 80 595	32,5
1602 50 80 615	32,5
1602 50 80 625	14,5
1602 50 80 705	17,0
1602 50 80 805	13,0
1602 50 80 905	7,0

Nota: Los códigos de los productos y las notas a pie de página están definidos en el Reglamento (CEE) n° 3846/87 de la Comisión (DO n° L 366 de 24. 12. 1987, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 3333/94 (DO n° L 350 de 31. 12. 1994, p. 1).

ANEXO II bis

Importe de las ayudas concedidas por determinados productos transformados contemplados en el Anexo I y procedentes del mercado de la Comunidad

Código de los productos	Importe de la ayuda (en ecus/100 kg de peso neto)
1602 50 10 120	92,5 (°)
1602 50 10 140	82,0 (°)
1602 50 10 160	66,0 (°)
1602 50 10 170	43,5 (°)
1602 50 31 125	104,5 (°)
1602 50 31 135	66,0 (°)
1602 50 31 325	93,0 (°)
1602 50 31 335	59,0 (°)
1602 50 39 125	104,5 (°)
1602 50 39 135	66,0 (°)
1602 50 39 325	93,0 (°)
1602 50 39 335	59,0 (°)

Nota: Los códigos de los productos y las notas a pie de página están definidos en el Reglamento (CEE) nº 3846/87 de la Comisión (DO nº L 366 de 24. 12. 1987, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 3333/94 (DO nº L 350 de 31. 12. 1994, p. 1).

ANEXO II

« ANEXO II

Importe de las ayudas concedidas por los productos contemplados en el Anexo I procedentes del mercado de la Comunidad

Código de los productos	Importe de la ayuda (en ecus/100 kg de peso neto)
0201 10 00 110 (*)	69,5
0201 10 00 120	52,5
0201 10 00 130 (*)	94,0
0201 10 00 140	71,5
0201 20 20 110 (*)	94,0
0201 20 20 120	71,5
0201 20 30 110 (*)	69,5
0201 20 30 120	52,5
0201 20 50 110 (*)	118,5
0201 20 50 120	90,5
0201 20 50 130 (*)	69,5
0201 20 50 140	52,5
0201 20 90 700	52,5
0201 30 00 100 (*)	169,5
0201 30 00 150 (*)	102,0
0201 30 00 190 (*)	68,5
<hr/>	
0202 10 00 100	52,5
0202 10 00 900	71,5
0202 20 10 000	71,5
0202 20 30 000	52,5
0202 20 50 100	90,5
0202 20 50 900	52,5
0202 20 90 100	52,5
0202 30 90 400 (*)	102,0
0202 30 90 500 (*)	68,5

Nota: Los códigos de los productos y las notas a pie de página están definidos en el Reglamento (CEE) n° 3846/87 de la Comisión (DO n° L 366 de 24. 12. 1987, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 3333/94 (DO n° L 350 de 31. 12. 1994, p. 1).»